



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, mayo veinticuatro, (24) de dos mil veintiuno (2021).

RAD. No. : 2019 – 00794
Proceso : EJECUTIVO - Menor
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : DIANA ISABEL ROCA PALOMINO.

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que en el numeral 1 primero del auto de fecha diciembre 10 de 2019 mediante el cual se ordenó a la demanda y en la parte motiva de dicha providencia el Juzgado incurrió en error involuntario al indicar que la fecha de los intereses causado y liquidados por la parte demandante por cuanto se indicó que fue HASTA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2010, cuando lo correcto era, hasta el 22 de noviembre de 2019.

Al respecto cabe anotar que el Código General del Proceso expresa lo siguiente:

“Art. 286 Código General del Proceso. CORRECCION DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.

...Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Conforme la solicitud presentada por la parte actora, procederá el Despacho a corregir el auto que ordena el pago de fecha diciembre 10 de 2019, por cuanto los intereses causados y liquidados de la parte demandante son hasta el 22 de Noviembre de 2019. y no como se indicó en el referido auto.

Por lo tanto, administrando justicia en nombre de ley, el Juzgado,

RAD. No. : 2019 – 00794
Proceso : EJECUTIVO - Menor
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : DIANA ISABEL ROCA PALOMINO
Providencia : 24 de mayo 2021 – CORRECCIÓN

RESUELVE:

1. CORREGIR el numeral 1° del auto de fecha Diciembre 10 de 2019 en todas las partes donde se transcribe que los intereses causados y liquidados a nombre de la parte demandante, teniéndose como fecha correcta, HASTA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2019.”, y no como se indicó en el referido auto, donde se había dicho 22 de noviembre de 2010.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**3078d24c4588a473307a31740ea412c8ef6733da7927571bcdedc
d35335ea073**

Documento generado en 24/05/2021 11:09:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**